

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0051-OF	2
SENAЕ-SENAЕ-2022-0019-RE Refórmese la Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2022-0017-RE	3
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0052-OF	7
SENAЕ-DDT-2022-0112-RE Deróguese la Resolución Nro. SENAЕ-DDT-2014-0072-RE de 24 de julio del 2014	8

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

- Expídese la Codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana.....	11
- Expídese el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo ..	42

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0051-OF**Guayaquil, 21 de marzo de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial -Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0017-RE

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.SENAE-SENAE-2022-0019-RE, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0019-RE	“(…) RESUELVE REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2022-0017-RE. (…)”	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLOREANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0019-RE**Guayaquil, 18 de febrero de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los servicios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su literal 1) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, el artículo 30 del Código Civil, dispone: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, en el informe técnico Nro. SENAE-DTI-INF-2022-21 de fecha 16 de febrero de

2022 consta lo siguiente: *“Con fecha 16 de febrero de 2022 alrededor de las 04h56 AM dejó de funcionar el sistema de climatización a causa de un siniestro eléctrico que provocó un sobrecalentamiento del centro de datos, llegando a más de 60 grados centígrados. Este imprevisto expuso a los equipos a daños de software y hardware que no se han logrado dimensionar hasta el momento debido a las altas temperaturas que alcanzaron. El sistema contra incendios se activó automáticamente y, paralelamente, como medida preventiva frente a este caso fortuito se procedió a apagar todos los equipos del centro de datos a fin de cuidar su integridad física y poder estabilizar la temperatura del lugar. Esta medida preventiva provocó la indisponibilidad severa de todos los servicios tecnológicos que soportan las operaciones de comercio exterior a cargo del SENA, generándose así una crisis institucional a nivel administrativo y operativo, que fue debidamente comunicada a la Dirección General del SENA, quien, inmediatamente, dispuso iniciar con los planes de contingencia tecnológica en coordinación con las áreas operativas. Bajo este contexto, es preciso indicar que para que los equipos del centro de datos puedan ser encendidos se requiere reducir la temperatura del lugar, mediante un proceso de climatización adecuado; es decir: entre 22 a 26 grados centígrados, aproximadamente. Por lo tanto, es necesario contar con un sistema de climatización integral del centro de datos que permita estabilizar el lugar para diagnosticar la gravedad de los daños en los equipos y, considerando su obsolescencia, poder determinar si estos requieren reparación o reemplazo, con el objeto de reanudar de manera informática las operaciones de comercio exterior.”*

Que, el siniestro ocurrido el 16 de febrero de 2022 y las consecuentes medidas adoptadas en los servicios tecnológicos para su mitigación, son hechos de caso fortuito que sin duda ponen en riesgo, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de los sujetos pasivos dentro de los procedimientos administrativos aduaneros.

Que, mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0018-RE de 16 de febrero de 2022, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió: *“DECLARAR LA EMERGENCIA TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA para enfrentar las consecuencias en las operaciones de comercio exterior derivadas del siniestro ocurrido el 16 de febrero de 2022, respecto a la inhabilitación del centro de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, edificio sur ubicado en la Av. 25 de Julio de la ciudad de Guayaquil”*

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*

Que, mediante Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0017-RE, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dispuso la suspensión del decurso de plazos y términos.

Que, es necesario emitir medidas que garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica en el ámbito del comercio exterior, los derechos de los sujetos pasivos dentro de los procedimientos administrativos, garantizando que no se vean afectados las operaciones y procesos aduaneros.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 038 de fecha 24 de mayo de 2021, la señora Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General, **RESUELVE**:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENA-SENAE-2022-0017-RE

Artículo Único.- A continuación del artículo 2 de la Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0017-RE, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 3.- Las Direcciones Distritales correspondientes, serán las encargadas de ejecutar y coordinar las acciones respectivas para el cumplimiento del artículo 1 y 2 de la presente Resolución. Así también, respecto de la anulación de los intereses de las liquidaciones que se generaron durante los dos días suspendidos, previo el respectivo reclamo administrativo.

Artículo 4.- Los reclamos administrativos que se deriven de la aplicación de los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución deberán tramitarse con diligencia y de manera abreviada, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, también se encuentran suspendidos, para el cómputo de plazos y términos de los procedimientos administrativos que se tramitan a través del sistema informático aduanero Ecuapass, los días 16 y 17 de febrero del 2022.

En este caso, las multas que se generaron por incumplimiento de plazos durante los días 16 y 17 de febrero del 2022 serán revisadas por la Dirección Distrital correspondiente, debiendo ejecutar y coordinar las acciones respectivas para la anulación de aquellas que fueran pertinentes, por efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sin necesidad de un reclamo administrativo de impugnación previo.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Biblioteca Aduanera y en la Gaceta Tributaria Digital.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0052-OF**Guayaquil, 21 de marzo de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. SENAE-DDT-2022-0112-RE, / Derogatoria de Resolución Nro. SENAE-DDT-2014-0072-RE

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.SENAE-DDT-2022-0112-RE, suscrita por el Mgs. Manuel Méndez Salas-Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-DDT-2022-0112-RE	"(...) RESUELVE DEROGAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DDT-2014-0072-RE. (...) "	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLOREANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENA-EDT-2022-0112-RE

Tulcán, 09 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**DIRECCIÓN DISTRITAL DE TULCÁN
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*.

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.

Que, el artículo 217 del Código ibídem, señala que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, contempla que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.

Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);

Que, el artículo 73 del Código ibídem, contempla que la delegación se extingue por:

1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...).El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma (...).”

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el

órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DDT-2014-0072-RE, de fecha 24 de julio de 2014, el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, actuante en esa fecha, delegó al Director de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, diversas funciones y atribuciones administrativas y operativas contenidas en el artículo PRIMERO, literales desde la a) hasta la w), como en los artículos SEGUNDO al QUINTO del citado documento.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-01669 de fecha 28 de junio del 2021, la señora Carola Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, nombra al Mgs. Manuel Antonio Méndez Salas, como Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, nombramiento que rige a partir del 01 de julio del 2021.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, el suscrito Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEROGAR la Resolución Nro. SENAE-DDT-2014-0072-RE, de fecha 24 de julio del 2014 y por lo tanto, **REVOCAR** la delegación hecha al Director de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, contenida en la misma.

SEGUNDO.- Se dispone que en el término de tres (3) días hábiles, posteriores a la vigente Resolución, el actuante Director de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Tulcán, emita un informe al suscrito Director Distrital sobre las actividades ejecutadas en virtud de las atribuciones y competencias que ha ejercido por delegación, desde su posesión en tal cargo.

De igual forma, se dispone que remita al suscrito Director Distrital los informes que recibió de las personas que le antecedieron en el cargo de Director de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Tulcán, sobre las actividades ejecutadas en virtud de las atribuciones y competencias que ejercieron por delegación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA: Encárguese a la Jefatura de Documentación y Archivo de la Dirección Distrital de Tulcán, o quien haga sus veces, la notificación del contenido de la presente resolución al Director (a) de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Tulcán; a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Subdirector General de Operaciones, y a los órganos administrativos de la Dirección Distrital de Tulcán.

TERCERA: Encárguese a la Jefatura de Documentación y Archivo de la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en la página web, gaceta tributaria, y Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la ciudad de Tulcán, en el despacho del Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los 09 días del mes de marzo de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Manuel Antonio Méndez Salas
DIRECTOR DISTRITAL TULCÁN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ANTONIO
MENDEZ SALAS**

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

- Que**, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;
- Que**, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”;
- Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”;
- Que**, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...). 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;
- Que**, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”;
- Que**, el primer inciso del artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva”;

- Que**, el primer inciso del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales”;
- Que**, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;
- Que**, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;
- Que**, el primer inciso del artículo 55 de la Ley Ibídem, estipula que: “el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Consejo Nacional Electoral (...), y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley”;
- Que**, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: “son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”;
- Que**, el primero y segundo inciso del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula que: “los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso”;

Que, el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que: “el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2021-591-18-06-2021, de fecha 18 de junio del 2021, resolvió: “Art. 1.- Conformar una Comisión Técnica integrada por un delegado/a de cada uno de los Consejeros, a efectos de que, en el término de quince días, procedan con la elaboración del Reglamento para el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana; para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-661 de 20 de agosto de 2021 resolvió, entre otros aspectos: “(...) Aprobar de forma integral el Proyecto de Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, con las observaciones respectivas formuladas en los artículos precedentes. (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-662, del 20 de agosto del 2021, resolvió expedir el Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 del lunes 13 de septiembre de 2021;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-692 del 29 de septiembre del 2021, resolvió: “Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante veeduría e impugnación ciudadana, de acuerdo con el informe remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede con la primera renovación parcial de las Consejeras y Consejeros del Consejo

Nacional Electoral, después del régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en la cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total a las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que finalizó el 04 de junio de 2019; por lo tanto, se constata que han transcurrido los tres primeros años de funciones.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numeral 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores. - El presente concurso se regirá por los siguientes principios:

- a) **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
- b) **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso de los ciudadanos interesados.
- c) **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
- d) **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos

de un observador imparcial.

- e) **Igualdad y no discriminación:** todos los postulantes serán valorados como iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- f) **Idoneidad:** la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Consejero del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Notificaciones y publicaciones. - Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso se efectuarán dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior las publicaciones se realizarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 5.- Publicidad de la información. - Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este Reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con el presente concurso será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Todas las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección, del Equipo Técnico y los eventos en los cuales las y los postulantes rindan los exámenes de oposición; o, sean sometidos a impugnación ciudadana serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6.- Designación de Notaria y Notario Público. - De la nómina de Notarios y Notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

Artículo 7.- Veeduría Ciudadana. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, misma que será la primera etapa dentro de este proceso. La veeduría dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este Reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

TÍTULO II: ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DE LA

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso para la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

- a) Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso.
- c) Aprobar la convocatoria presentada por la Comisión Ciudadana de Selección y convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en el proceso de primera renovación parcial;
- h) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de renovación, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres (3) días;
- i) Designar el Equipo Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas; y,
- j) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley, el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN, DEL EQUIPO TÉCNICO Y DEL EQUIPO DE APOYO.

Artículo 9.- Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y acción afirmativa presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite;
- d) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final del concurso de oposición y méritos de la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás normativa referente al presente proceso;
- f) Designar al Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección de entre sus miembros;
- g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las etapas del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo. Los Informes serán motivados de forma individual. Se prohíbe que los informes contengan razones genéricas para la descalificación de postulantes. En todos los casos, los Informes contendrán la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados;
- h) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;
- i) Elaborar la convocatoria para los postulantes al concurso y ponerla en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana para su aprobación.
- j) Elaborar el formato único de declaración juramentada para los postulantes residentes en el Ecuador y en el exterior, el formulario único de postulación y, el formato único de la hoja de vida para los postulantes al concurso. Estos documentos deberán constar publicados en la página web del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social desde el momento de la convocatoria;

- k) Notificar a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el detalle de la hora, fecha y lugar de la instalación de las audiencias públicas de impugnación ciudadana en cada concurso público de méritos y posición a través del Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, para su asistencia; y,
- l) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Requisitos generales. - Para ser miembro de la Comisión Ciudadana de Selección; se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en el instructivo correspondiente.

Artículo 12.- Facultad de verificación. – En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

En caso de no recibir respuesta, el o la Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección comunicará al Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se requiera la información de forma obligatoria, con la prevención de que quienes se nieguen a entregarla serán sancionados de conformidad con la ley. El Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá cumplir con este requerimiento en un término máximo de tres (3) días.

Artículo 13.- Equipo técnico. – El Equipo técnico dará apoyo administrativo, logístico y operacional en los procesos de su competencia. Se regirá por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las demás normas pertinentes.

Artículo 14.- Equipo de apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección. - El equipo de apoyo estará encargado de brindar apoyo administrativo, técnico-jurídico, logístico y operacional al proceso en cada una de sus etapas. Sus integrantes serán designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Adicionalmente, se encargará de apoyar a la Comisión Ciudadana de Selección con la socialización y explicación de las normas jurídicas aplicables al presente concurso, para lo cual, podrá convocar a los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección a talleres previo al inicio de cada una de las etapas del concurso.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS

Artículo 15.- Requisitos para la postulación. - Para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, las y los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución y la ley:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,
- c) Estar en goce de los derechos políticos.

CAPÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16.- Prohibiciones e inhabilidades. – Se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral, quien:

- a) Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
- b) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República;
- c) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras esta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- e) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- f) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- g) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia

- intrafamiliar o de género;
- h) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - i) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;]
 - j) Tengan obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
 - k) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Renta Internas (SRI)
 - l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;
 - m) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
 - n) Tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)
 - o) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
 - p) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
 - q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,
 - r) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

TÍTULO IV: DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 17.- De los méritos y la oposición. - El concurso de méritos y oposición se ejecutará en cinco etapas:

- a) Etapa de convocatoria y postulación;
- b) Etapa de admisibilidad;
- c) Etapa de calificación de méritos;
- d) Etapa de oposición; y,
- e) Etapa de impugnación ciudadana.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición.

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 18.- Convocatoria. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria elaborada por los miembros de la Comisión

Ciudadana de Selección, en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres (3) diarios de circulación nacional, en la página web institucional, en las redes sociales oficiales de la Institución, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 19.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones, y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 20.- Formulario único de postulación. - El formulario único de postulación publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será llenado íntegramente por la o el postulante y remitido vía electrónica, y también se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Las y los postulantes son responsables de la información que ingresen al sistema de inscripciones; así como revisar permanentemente el correo electrónico consignado en el formulario único de postulación para recibir sus notificaciones, y revisar constantemente la web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 21.- Declaración de las y los postulantes. - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con

firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario único de postulación;
- b) Hoja de vida de acuerdo con el formato único establecido por la Comisión Ciudadana de Selección;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI), emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación/
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Los postulantes residentes en el exterior no estarán obligados a presentar este certificado y su cumplimiento será verificado mediante la declaración juramentada, aprobada por la Comisión Ciudadana de Selección.
- j) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.
- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
- m) Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo; y,

- n) Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de a UAFFE.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad en la documentación presentada y le acarrearán las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiere lugar.

Los documentos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar a otra materia del presente Reglamento.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres (3) días después de aprobarse la admisibilidad del postulante al concurso.

Artículo 23.- Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorizadas, en el horario de 8h30 a 17h00, en días hábiles, incluido el último día de la postulación. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia certificada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; un ejemplar en copia simple para la o el postulante y un adjunto escaneado de toda la documentación por parte del postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas que contienen el expediente físico y digital.

La recepción de los expedientes concluirá a las 17h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes al edificio matriz del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de

la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un (1) día.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente se considerará como no presentada.

Artículo 24.- Preclusión. - La finalización de una etapa del concurso público constituye la preclusión de ésta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente etapa. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

CAPÍTULO II: DE LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD

Artículo 25.- Etapa de Admisibilidad. – En la Etapa de Admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección, con el soporte del Equipo de apoyo deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento.

La Etapa de Admisibilidad se efectuará dentro del término de ocho (8) días contados desde la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General.

Una vez concluido el término de la verificación, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos (2) días para emitir el Informe de Admisibilidad, este contendrá el listado de las y los postulantes admitidos y será motivada individualmente de conformidad con lo previsto en el numeral g) del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Verificación de admisibilidad. – La Comisión Ciudadana de Selección estará obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades. La Comisión deberá ingresar a las bases de datos públicos y verificar la autenticidad de los certificados adjuntados al expediente, y también, podrá solicitar de oficio información acerca de los postulantes a cualquier entidad pública o privada.

La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o, falta de presentación de certificados que puedan ser subsanadas por las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.

Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Para constatar el cumplimiento de mínimo 18 años de edad, se verificará la

- cédula de identidad;
- b) Para constatar la nacionalidad ecuatoriana, se verificará la cédula de identidad;
 - c) Para constatar que se encuentre en goce de los derechos políticos, se verificará la declaración juramentada; y,
 - d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que, el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Reconsideración de Admisibilidad. - La o el postulante que se considere afectado en el Informe de Admisibilidad, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco (5) días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, también podrán ser remitidas en digital en el correo electrónico señalado para el efecto, o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el plazo de un (1) día.

Las resoluciones de Reconsideración de Admisibilidad de la Comisión Ciudadana de Selección se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la etapa de calificación de méritos.

CAPÍTULO III: DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 28.- Etapa de Calificación de Méritos. – En la Etapa de Calificación de Méritos la Comisión Ciudadana de Selección, con el soporte del Equipo de apoyo deberá valorar los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros de calificación de méritos inserto en el artículo 30.

Artículo 29.- Calificación de méritos. - Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de las resoluciones de Reconsideración de Admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes.

La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el o la postulante dentro del expediente. En ningún caso, la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa.

Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos (2) días para emitir el Informe de Calificación de Méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje y será motivada individualmente de conformidad con lo previsto en el numeral g) del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 30.- Parámetro de calificación de méritos. - La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Materias relevantes: En todos los casos se considerarán los méritos relacionados en las áreas de Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos, así como áreas afines a las funciones del Consejo Nacional Electoral.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 20 puntos.

1.1. Educación Formal: Hasta 20 puntos no acumulables.

Todos los títulos calificados en el acápite de “educación formal” deberán constar registrados en la SENESCYT.

- a) Título de Doctor equivalente a PhD en las materias relevantes (20 puntos).
- b) Maestría en las materias relevantes (17 puntos).
- c) Título de tercer nivel en Derecho (15 puntos).

1.2. Capacitación Específica: Hasta 1.5 puntos no acumulables.

- a) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de ocho (8) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 0.5 puntos máximo.
- b) En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas; si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día.

- c) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.
- d) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.75 por cada uno). Hasta 1.5 puntos máximo.

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 20 puntos.

Se considerará la experiencia laboral en las materias relevantes. La experiencia laboral se comprobará mediante los documentos siguientes:

Con relación de dependencia:

Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.

Ejercicio en el sector privado: certificados laborales.

Libre ejercicio de la profesión: matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, certificaciones.

- 2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional.** En actividades relacionadas con las materias relevantes. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.
- 2.2. Docencia universitaria en las materias relevantes.** En cursos de pregrado, y maestrías. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 5 puntos.

Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos que permitan verificar la experiencia específica del postulante en las materias relevantes:

- 3.1.** Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.
- 3.2.** Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas a las materias relevantes. (1 punto por cada iniciativa o actividad que haya durado más de 1 año). Hasta 3 puntos máximo.
- 3.3.** Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias relevantes (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 2 puntos máximo.
- 3.4.** Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes (0.50 puntos por representación). (Hasta 1 punto máximo).

- 3.5. Miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan las materias relevantes. (0.50 puntos por año de membresía). Hasta 1 punto máximo.

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos.

- 4.1. Obras publicadas como autor en las materias relevantes (1 punto por cada una). Hasta 3 puntos máximo.
- 4.2. Artículos indexados en las materias relevantes (0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.
- 4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relevantes (0,25 por cada una). Hasta 1 puntos máximo.
- 4.4. Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las materias relevantes. (0,50 puntos por cada uno). (Hasta 1 punto máximo).

Artículo 31.- Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. La acción afirmativa acreditará hasta un punto adicional a él o la postulante que lo justifique debidamente, siempre que no exceda la calificación total, y solamente en caso de empate entre dos postulantes.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa

- a) Identificarse mediante declaración juramentada otorgada ante notario público o juez de lo civil en el territorio ecuatoriano, o ante el cónsul del Ecuador en territorio extranjero, como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio; o declarar por el mismo medio poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador;
- b) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres (3) años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- c) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública (MSP);
- d) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
- e) Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza, lo que se acreditará con la certificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
- f) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación; y,
- g) Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentados por los postulantes podrán ser valorados en una sola ocasión. Está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

Artículo 32.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. - Concluido el proceso de calificación de mérito y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el presente Reglamento.

La resolución de valoración de méritos deberá ser motivada individualmente de conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 10 del presente Reglamento

Artículo 33.-Recalificación de Méritos. - Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación de méritos dentro del término de cinco (5) días.

La resolución de la recalificación será notificada a la o el postulante de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV: DE LA ETAPA OPOSICIÓN

Artículo 34.- La etapa de oposición. - La etapa de oposición se sustanciará a través de:

- a) Examen escrito: hasta 30 puntos; y,
- b) Examen práctico: hasta 20 puntos.

Artículo 35.- Equipo de Catedráticos. - Las preguntas serán elaboradas por un Equipo de Catedráticos conformado por siete catedráticos: (2) dos catedráticos expertos en Derecho Electoral, (2) dos catedráticos expertos en Ciencias Políticas, (1) un catedrático experto en Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos; (1) un catedrático experto en Derechos Humanos; y, (1) un catedrático experto en Derecho Administrativo.

Para la conformación del Equipo de Catedráticos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá que las Universidades de categoría “A” y “B”, según la última evaluación efectuada por la autoridad competente, remitan siete candidatos, para cada una de las ramas previamente especificadas. Las Universidades procurarán postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, y tendrán 10 días término para remitir la lista de catedráticos.

Los miembros del Equipo de Catedráticos no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los Comisionados Ciudadanos de Selección.

La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres (3) días, elabore un Informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incurso en prohibiciones y que se indique, si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida.

La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el Informe del Equipo Técnico, en un término de dos (2) días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Catedráticos.

La lista de los catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En presencia de la Notaria o el Notario Público y los veedores, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los siete miembros.

El Coordinador General del Equipo de Catedráticos deberá ser elegido entre sus miembros.

Artículo 36.- Equipo de Seguridad Informática. - Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un Equipo de Seguridad Informática externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

El Equipo de Seguridad Informática se seleccionará por la Comisión Ciudadana de Selección bajo veeduría y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SECCIÓN I. EXAMEN ESCRITO

Artículo 37.- Examen escrito. - El examen tendrá una valoración de máximo 30 puntos, y tiene como finalidad que se conozca el nivel de conocimientos de las y los postulantes admitidos.

El examen versará sobre temas relacionados con las facultades y la misión institucional del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 38.- Elaboración del examen escrito. - Para la elaboración del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Equipo de Catedráticos elaborará en un término de cinco (5) días un examen de sesenta (60) preguntas objetivas y de opción múltiple.

- b) El Coordinador General del Equipo de Catedráticos verificará que las preguntas cumplan con ser coherentes, no sean repetitivas y no den lugar a confusión o ambigüedades; sin cambiar la esencia de estas.
- c) El Equipo de Catedráticos tendrá bajo reserva las preguntas y, por unanimidad de sus miembros elegirán las respuestas de estas, previo a la rendición del examen.
- d) El Equipo de Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática, serán los únicos autorizados para conocer las preguntas y guardarán absoluta reserva sobre estas; responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.
- e) El Equipo de Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática, están obligados a hacer público cualquier intento de vulnerar la reserva de las juntas, por parte de cualquier persona, incluyendo los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los postulantes, o cualquier otra persona ajena al Equipo de Catedráticos y al Equipo de Seguridad Informática.

El Equipo de Catedráticos notificará a la Comisión Ciudadana de Selección cuando se hubiere concluido la elaboración del examen.

Artículo 39.- Rendición del examen escrito. - Para la rendición del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes admitidos a rendir el examen escrito, el cual deberá efectuarse al término de quince (15) días contados a partir de iniciada la etapa de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.
- b) Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.
- c) Al momento de realizar el examen escrito, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas en orden diferenciado de las sesenta (60) preguntas para cada postulante.
- d) El examen se ejecutará en presencia del Equipo Catedrático y, será transmitido en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- e) Cada pregunta será valorada con (0,5) puntos y la calificación del examen escrito le corresponderá al Equipo Catedrático.
- f) El Equipo de Catedráticos calificará los exámenes inmediatamente después y en el mismo lugar de la rendición. Este acto será también transmitido en vivo. Una vez revisadas las calificaciones, notificará con los resultados a la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo 40.- Condiciones de accesibilidad. - El Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición del examen escrito a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 41.- Obligatoriedad del examen escrito. - Las y los postulantes admitidos que no concurran a rendir el examen escrito en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 42.- Notificación y publicación de los resultados del examen escrito. En el término de un (1) día de finalizado el examen escrito, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de los exámenes escritos en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los postulantes.

Artículo 43.- Recalificación del Examen Escrito. - Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación del examen escrito, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. El Equipo de Catedráticos resolverá las solicitudes de recalificación del examen escrito en el término de dos (2) días contados desde la entrega de las solicitudes de recalificación por parte de la Secretaría General. El resultado de la Recalificación del Examen Escrito se notificará a la o el postulante conforme lo establece el presente Reglamento.

SECCIÓN II. EXAMEN PRÁCTICO.

Artículo 44.-Examen práctico. – La Comisión Ciudadana de Selección convocará al examen práctico a las y los postulantes admitidos que se hubieren presentado al examen escrito tres (3) días después de haber rendido el examen escrito. El examen práctico tiene como finalidad garantizar la inmediación y oralidad dentro del proceso.

El examen práctico consiste en la resolución de un caso hipotético relacionado a las funciones del Consejo Nacional Electoral, que será elaborado por el Equipo de Catedráticos.

Artículo 45.- Casos hipotéticos. - El Equipo de Catedráticos, elaborará casos hipotéticos y preguntas guía de resolución relacionados a las funciones de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Los miembros del Equipo de Catedráticos deberán resolver los casos hipotéticos, y estos como sus respuestas, serán guardados con la misma reserva que las preguntas del examen práctico. Los miembros del Equipo de Catedráticos responderán civil y penalmente en caso de difundirlos.

Tres (3) días antes del examen práctico, el Equipo de Catedráticos publicará los temas generales a los que se refieren los casos hipotéticos, sin develarlos, ni las preguntas guía.

Artículo 46.- Intervinientes. - A la audiencia pública asistirán:

- a) El Equipo de Catedráticos;
- b) La Comisión Ciudadana de Selección; y,
- c) Los postulantes deberán acudir al examen práctico en el día y hora señalados para el efecto. Su inasistencia implicará su inmediata descalificación dentro del proceso.

Artículo 47.- Sustanciación del examen práctico. – El Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, o su delegado, dirigirá la sustanciación del examen práctico, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Instalada la diligencia, se dejará constancia de los asistentes;
- b) Se sorteará ante Notario Público el orden de intervención de los postulantes;
- c) Se sorteará ante Notario Público los casos hipotéticos y las preguntas guía que corresponde a cada postulante, y este documento será leído públicamente y entregado por escrito al postulante;
- d) Cada postulante tendrá máximo veinte (20) minutos para preparar la resolución del caso y su examen práctico, utilizando las herramientas que sean determinadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- e) Los postulantes efectuarán una presentación de máximo quince (15) minutos;
- f) Concluida la presentación, los Comisionados Ciudadanos de Selección deberán elaborar preguntas a los postulantes. Los miembros del Equipo Catedrático podrán efectuar preguntas a los postulantes;
- g) El examen práctico de los postulantes será transmitido a través de los Medios Telemáticos y Redes de la Institución.

Artículo 48.- Asignación del puntaje. – Los miembros del Equipo de Catedráticos y la Comisión Ciudadana de Selección evaluarán el desempeño de las o los postulantes que hubieren rendido el examen escrito. El puntaje se realizará de conformidad al siguiente detalle:

Entendimiento del caso hipotético	Sobre 2 puntos
Razonamiento crítico y comprensivo	Sobre 2 puntos
Resolución correcta de las preguntas guía	Sobre 5 puntos
Conocimiento del marco legal aplicable al Consejo Nacional Electoral	Sobre 5 puntos
Manejo de conceptos técnicos adecuados, relacionados a las funciones del Consejo Nacional Electoral	Sobre 5 puntos

Entendimiento del rol del Consejo Nacional Electoral en un Estado de Derecho	Sobre 1 punto
--	---------------

Finalizada cada exposición, cada miembro asignará un puntaje especificando las razones de este. Las razones deben ser claras, lógicas; procurando evitar la subjetividad del proceso de calificación.

Estos puntajes, y su calificación serán publicados y deberán ser asignados inmediatamente después de cada examen práctico. La matriz de puntuación de acuerdo con la tabla que antecede será remitida de manera inmediata, en sobre cerrado al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para que proceda a la realización del cómputo correspondiente. Mientras el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección no certifique que ha recibido todas las matrices de puntuación en sobre cerrado, no se podrá dar continuación al siguiente postulante para la rendición del examen práctico. Estos puntajes no podrán ser modificados.

El puntaje final de los postulantes será el promedio del puntaje asignado por cada miembro del Equipo de Catedráticos y de los Comisionados Ciudadanos de Selección.

Artículo 49.- Obligatoriedad del examen práctico. – Las y los postulantes admitidos que no concurran a rendir el examen práctico en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 50.- Notificación y publicación de los resultados del examen práctico. - En el término de un (1) día de finalizada el examen práctico, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de los exámenes prácticos en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los postulantes. No cabrá recurso de recalificación respecto del examen práctico.

CAPÍTULO V: DE LA ETAPA ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 51.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. – La etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de los postulantes y las postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y con objetividad.

Artículo 52.- Convocatoria a la Etapa de Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Una vez concluida la etapa de oposición de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de los resultados del examen práctico, el mismo aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e

Impugnación Ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de oposición y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

Artículo 53.- Legitimización activa y oportunidad- Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco (5) días contados de la última publicación de la convocatoria.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 54.- Causales de impugnación. - cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de cumplimiento de requisitos legales;
- b) Falta de probidad o idoneidad;
- c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;
- d) Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,
- e) Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo.

Artículo 55.- Contenido de las impugnaciones. - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- d) Identificación de la causal o causales que motivan la impugnación;
- e) Descripción clara de los fundamentos de hecho y de Derecho que fundamenten la causal o causales de impugnación;
- f) Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
- g) Dirección electrónica para recibir notificaciones y firma de responsabilidad.

Artículo 56.- Calificación a trámite de la impugnación ciudadana. - En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la Resolución de Calificación correspondiente dentro del término de tres (3) días, esta se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

Solamente no se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el Artículo 51 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana.

Artículo 57.- Audiencia Pública. - En la notificación de aceptación a trámite de la impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, dicha audiencia se realizará en un término máximo de tres

(3) días contados a partir de la notificación. Será transmitida a través de los medios telemáticos y redes de la institución.

Artículo 58.- Sustanciación de la audiencia pública. - En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública, se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección deberá notificar a los miembros del Pleno con el lugar, el día y hora en la que estas se llevarán a cabo.
- b) Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- c) Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado o abogada.
- d) En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

- e) En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 59.- Resolución de la impugnación ciudadana. - Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 60.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contados desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

TÍTULO V: DESIGNACIÓN

Artículo 61.- Informe final y designación. - Concluida la etapa de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos (2) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes admitidos que superaron la etapa de impugnación, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de las y los Consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral para la primera renovación parcial, a las o los postulantes admitidos que hayan obtenido la más alta calificación, de conformidad con el artículo 218 de la Constitución y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respetando las disposiciones de paridad de género y alternancia en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso.

Artículo 62.- Sorteo público en caso de empate. - De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes admitidos que hayan alcanzado el mayor puntaje en el procedimiento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una Notaría o Notario público designado conforme lo establece el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 63.- Posesión. - Proclamados los resultados definitivos del proceso de Concurso de Oposición y Méritos para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su respectiva posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 208 numeral 12, 218, y 224 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede con la primera renovación parcial de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, después del régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en la cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total a las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que finalizó el 04 de junio de 2019.

Al ser la primera renovación parcial, luego del régimen especial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actual renovará a dos miembros principales y dos suplentes del Consejo Nacional Electoral, mediante dos sorteos públicos que se realizarán en un mismo día, con la presencia de una Notaria o Notario, habiendo transcurrido los tres primeros años de funciones en un término de cinco (5) días, una vez que haya concluido el proceso de concurso de mérito y oposición para la renovación parcial a las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se procederá al respectivo sorteo para ésta renovación y designar a los nuevos Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral.

Los sorteos se realizarán con la presencia de una Notaria o Notario Público, que será designado mediante sorteo ejecutado en sesión del Pleno de Participación Ciudadana y Control Social; para el cual, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá el Instructivo correspondiente que regule el sorteo público, garantizando los principios de transparencia y publicidad.

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

QUINTA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

Remitido a la Secretaria General mediante Memorando No.- CPCCS-CGAJ-2022-0077-M, de fecha 18 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDÓÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en Coordinación con la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-008-2022-823 de fecha 09 de marzo del 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Abg. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de las superintendencias de entre las ternas propuestas por el Ejecutivo;
- Que**, el artículo 213 de la Constitución prescribe que los superintendentes o las superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por el Ejecutivo conformada con criterios de especialidad y méritos, y será sujeto a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. La Ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes.
- Que**, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a la primera autoridad de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Ejecutivo de la República;
- Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes;
- Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que las ternas propuestas por el Ejecutivo estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que**, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;
- Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “no

podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas. (...);

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “(...) La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.”.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente”.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “Designación y requisitos. La designación del Superintendente de Bancos y el tiempo de duración en su cargo son los establecidos en la Constitución de la República, la ley y los reglamentos respectivos (...)”.

Que, mediante Resolución RL-2021-2023-052 tomada por el Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha martes 22 de febrero de 2022, en su artículo 2, censuró y destituyó “(...) a la señora Ruth Patricia Arregui Solano del cargo de Superintendente de Bancos, por el incumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 78 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”;

En ejercicio de la facultad prescrita en el Artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO

Título I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

Artículo 2.- Principios rectores. - El presente concurso se regirá por los siguientes principios:

- a) **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
- b) **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso de los ciudadanos interesados.
- c) **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
- d) **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial.
- e) **Igualdad y no discriminación:** todos los candidatos serán valorados como iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- f) **Idoneidad:** la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.
- g) **Especialidad:** la autoridad será elegida por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.

Artículo 3.- Notificaciones y publicaciones. - Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso se efectuarán dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, las siguientes:

- a) Conformar la Comisión Técnica de Selección de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección;
- c) Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Técnica;
- f) Terminar las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones previstas en el Reglamento de Designación y el presente Reglamento;
- g) Solicitar a la Comisión Técnica ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno;
- h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos;
- i) Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
- j) Requerir a la Comisión Técnica la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y,
- k) Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la ley y este Reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Integración de la Comisión Técnica de Selección. - Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco (5) delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.

Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica de Selección. – Son atribuciones de la Comisión Técnica de Selección:

- a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes;
- b) Designar al Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;

- c) Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
- d) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley, en este Reglamento y sobre las situaciones no previstas en la legislación; y,
- e) Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones; y,
- f) Las que les otorgue el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 7.- Obligaciones. - Son obligaciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes:

- a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
- b) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
- c) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; y,
- d) Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva.

Artículo 8.- Prohibiciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán prohibidos de:

- a) Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica de Selección;
- b) Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección; y,
- c) Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los postulantes.

Artículo 9.- Terminación de funciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

- a) Muerte;
- b) Conclusión de sus funciones;
- c) Renuncia dirigida al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Inasistencia consecutiva a más de tres (3) sesiones;

- e) Perder la calidad de funcionario del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- f) Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones por haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión Técnica de Selección.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS

Artículo 10.-Requisitos. – Conforme establece el artículo 213 la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el presente Reglamento, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano;
- b) Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas;
- c) Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas relacionadas;
- d) No estar incurso en conflictos de interés; y,
- e) Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

CAPÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Art. 11.- Prohibiciones. - No podrán integrar la terna enviada por el Presidente de la República quienes se encuentren inmersos en la prohibición prevista en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica del Servicio Público y quienes:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- c) Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.

- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
- h) Ejercen dignidad de elección popular.
- i) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
- j) Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
- k) Sean cónyuges, tengan unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección, del Consejo de Participación Ciudadana, y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.
- l) Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.
- m) Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- n) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los literales c), g), j), y l) adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias -SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Caucciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

TÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

Artículo 12.- De la terna. - El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término máximo de cinco (5) días, desde la solicitud efectuada por el Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

Se acompañará a la terna, en el expediente de cada candidato, los siguientes documentos

- a) Hoja de vida;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Papeleta de votación vigente;
- d) Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;
- e) Declaración juramentada que acredite el cumplimiento de los requisitos y no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgada ante Notario Público; y,
- f) Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidas en el artículo 11 y que deben ser emitidos con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán obligados a verificar que el candidato no esté incurso en ninguna de las prohibiciones.

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Ejecutivo se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanadas por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante.

Artículo 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades. - La Comisión Técnica de Selección verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.

Artículo 14.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a completar la terna, en el caso de que dos (2) integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraran incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

Artículo 15.- Resolución de aprobación de la terna. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

TÍTULO V: IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana. - Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en un medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Constaran en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

Artículo 17.- Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incurso en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria.

Artículo 18.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
- b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
- e) Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas.

Artículo 19.- Informe y resolución sobre impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

Artículo 20.- Convocatoria a audiencia pública. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, notificará al integrante de la terna impugnado con el contenido de la impugnación, y convocará a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.

Artículo 21.- Sustanciación de la audiencia pública. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco (5) minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y, luego al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o a través de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante.

La audiencia pública será transmitida en vivo por medios telemáticos y redes de la Institución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 22.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas. - El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

TÍTULO VI: DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 23.- Nueva terna. - En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará al Presidente de la República para que proponga una nueva terna, en el término de cinco (5) días. Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

Artículo 24.- Plan de trabajo. - Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.

La audiencia será transmitida en vivo por los medios telemáticos y redes de la institución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 25.- Designación. - De la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, será designado mediante resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de un (1) día, una vez culminada la audiencia oral. La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumplía con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

Artículo 26.- Posesión. - El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-181-20-11-2018 de 20 de noviembre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que contiene el Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, del Estado, de la terna propuesta por el Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Remitido a la Secretaria General mediante Memorando No.- CPCCS-CGAJ-2022-0079-M, de fecha 18 de marzo del 2022 y alcance efectuado con memorando CPCCS-CGAJ-2022-0087-M de fecha 19 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en Coordinación con la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-008-2022-825 de fecha 09 de

marzo del 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Abg. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.